

RCU-SE-015-No.100-2019

## **EI ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

### **CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 11, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;
- Que**, el artículo 61, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “1. Elegir y ser elegidos”;
- Que**, el artículo 66, numeral 13) de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;
- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;
- Que**, el artículo 6 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:
- “e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;





**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto al Órgano colegiado superior: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

**Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “**Garantía de organizaciones gremiales.-** Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática”;

**Que,** el artículo 34, numeral 16 y 36 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

**16)** Conformar con carácter transitorio, comisiones especiales y comités;

**36)** Conocer y resolver sobre convocatorias de elecciones de Asociaciones de profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as de esta Universidad, cuando no se hayan renovado de conformidad a sus Estatutos, que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que,** el artículo 62, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece la integración del Consejo Electoral: “El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General”;

**Que,** el artículo 245 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí garantizará la existencia de organizaciones gremiales que tendrán sus propios estatutos que deben guardar concordancia con la normativa institucional.

Las organizaciones gremiales no formarán parte de los organismos de cogobierno universitario; sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario, el Órgano Colegiado Superior, convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.



Las reuniones de las organizaciones gremiales de profesores/as, servidores/as públicos o trabajadores/as, podrán realizarse por excepción, en horas laborables, con la autorización de la Dirección de Administración de Talento Humano;

**Que,** el Estatuto de la Asociación de Profesores Universitarios APU-ULEAM, que fue debatido y aprobado en las Asambleas de 13 y 28 de noviembre del 2001 y el 4 de enero del 2002, establece en su artículo 12, literal a):

a) Elegir el Comité Ejecutivo de la APU cada dos años;

**Que,** mediante Resolución RCU-S0-009-Nro.190-2019, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Sesión Ordinaria Novena, efectuada el 12 de septiembre de 2019, **SE RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Conformar de manera transitoria una Comisión Especial de conformidad con lo que establece el Art 34 numeral 16 del Estatuto, para que sustancie, analice y valore la documentación de cargo y descargo de las partes a fin de que se emita un informe en un término de ocho días donde consten las razones y argumenten en derecho justificadamente por qué no se ha renovado democráticamente el directorio del Comité Ejecutivo de la APU-ULEAM.

**Artículo 2.-** Designar a los siguientes miembros del Órgano Colegiado Superior, para que integren esta Comisión Especial, de conformidad con lo que dispone el Art.34 numeral 16 del Estatuto Institucional: Ab. Temístocles Bravo Tuárez, PhD., Decano de la Extensión El Carmen, quien la presidirá, Dra. Diana Zambrano Chávez, Mg., Representante de los Docentes por el Área de Educación y la Ing. Estefanía Basurto Cedeño, PhD., Representante Alterna de los docente por el Área de Servicios y el Ab. Luis Plúa Segura, Asesor Jurídico de la Uleam”;

**Que,** mediante Resolución RCU-SE-011-Nro.093-2019, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Sesión Extraordinaria Décima Primera, efectuada el 31 de octubre de 2019, **SE RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Negar la solicitud para que se declare la **NULIDAD** de lo actuado por la Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RCU-SO-009-Nro.190-2019, presentada por el Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg., a través de oficio No. 075-2019-PRE-APU-PBM, de 27 de septiembre de 2019, por haber sido notificado el solicitante.

**Artículo 2.-** Acoger los informes presentados por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Director de Consultoría y Asesoría Jurídica y el informe íntegro con sus recomendaciones, presentado por la Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar al Consejo Electoral la convocatoria y organización del proceso que garantice la renovación democrática de la Directiva de la Asociación de



Profesores de la Uleam (A.P.U.), en sus etapas pre electoral, electoral y post electoral, al amparo de lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 245 del Estatuto de la IES, verificando el cumplimiento de principios constitucionales de inclusión, paridad y equidad de género, de acuerdo con el cronograma electoral que se aprobará para el efecto;

**Que,** con oficio # 437-TEP-PJQA de fecha 12 de noviembre de 2019, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Presidente del Consejo Electoral de la Uleam, traslada al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD, Rector de la Institución y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, el cronograma del proceso de elecciones al Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios, periodo 2019-2021, en cumplimiento a la resolución RCU-SE-011-No.093-2019;

**Que,** mediante Resolución RCU-SE-013-Nro.096-2019, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Sesión Extraordinaria Décima Primera, efectuada el 15 de noviembre de 2019, **SE RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 437-TEP-PJQA de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Presidente del Consejo Electoral de la Uleam, referente a la aprobación del cronograma de Elecciones para renovar el Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios de la Uleam (A.P.U), periodo 2019-2021, en cumplimiento a la Resolución RCU-SE-011-No.093-2019.

**Artículo 2.-**El Órgano Colegiado Superior convoca a elecciones para la renovación democrática del Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios de la Uleam (A.P.U), periodo 2019-2021, a través del Consejo Electoral, de conformidad con los artículos 68 de la LOES y 245 del Estatuto de la Uleam.

**Artículo 3.-** Aprobar el cronograma presentado por el Consejo Electoral que consta como anexo a la presente resolución, para la renovación democrática del Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores de la Uleam (A.P.U.), periodo 2019-2021, en sus etapas pre electoral, electoral y post electoral.

**Artículo 4.-** Para estas elecciones se aplicará como referencia la normativa electoral que se utilizó en el último proceso eleccionario de la Asociación de Profesores Universitarios (A.P.U.);

**Que,** mediante oficio No. 580-TEP-PJQA de 20 de diciembre de 2019, los miembros del Consejo Electoral trasladan al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución el informe final sobre el proceso de elección del Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios de la Uleam-APU, periodo 2019-2021 con la finalidad de que por su intermedio se conozca y resuelva en el Pleno del Órgano Colegiado Superior;

**Que,** en la Sesión Extraordinaria Nro. 015-2019-O.C.S., consta en el primer punto del Orden del Día: **"CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO AL INFORME FINAL SOBRE EL**





## PROCESO ELECCIONARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ULEAM-APU 2019-2021;

**Que,** conocido y debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe final del Consejo Electoral que forma parte integrante de esta resolución referente al proceso de elección del Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios de la Uleam (A.P.U), periodo 2019-2021, organismo que actuó en cumplimiento a las resoluciones RCU-SE-011-No.093-2019 adoptada el 31 de octubre de 2019 y RCU-SE-013-No.096-2019 desarrollada el 15 de noviembre de 2019, expedidas por el OCS al amparo de lo establecido en el Art. 68 de la LOES y 245 del Estatuto de la IES.

**Artículo 2.-** Disponer al Consejo Electoral proceda con el acto de posesión de los miembros electos del Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios de la Uleam (A.P.U.), periodo 2019-2021.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo electo de la APU
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y miembros del Consejo Electoral de la Universidad.
- SÉXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultades y Extensiones.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Nacional Electoral-Provincial.
- NOVENA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los departamentos: Gerente Administrativo, Talento Humano, Financiero, Sección Bienes, Sección Transporte.



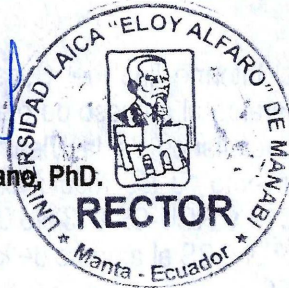


**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Filoso, PhD.**  
Secretario General

